

**Cuadro Comparativo / Aportaciones**

| Entidad Federativa | Código Penal  |
|--------------------|---|
| Baja California    | <p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO</b><br/><b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</b><br/><b>CAPITULO PRIMERO</b><br/><b>PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV BIS</b><br/><b>COBRANZA ILEGÍTIMA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 171 BIS.</b> Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval,<br/> Utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, se le impondrá prisión de tres meses a un año y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de este Código.</p> |
| Chihuahua          | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b><br/><b>DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA</b><br/><b>INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b><br/><b>COBRANZA ILEGÍTIMA</b></p> <p>[Capítulo adicionado con su artículo 206 Bis, mediante Decreto No. 720-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 9 del 31 de enero de 2015]</p> <p><b>Artículo 206 Bis.</b> A quien con la finalidad de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.</p>  |
| Ciudad de México   | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b><br/><b>DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO</b><br/><b>DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA</b></p>  |

**Cuadro Comparativo / Aportaciones**

|                                |   |
|--------------------------------|---|
|                                | <p>(ADICIONADO, G.O.D.F. 22 DE AGOSTO DE 2014) [ACLARADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014]</p> <p>ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.<br/>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>   |
| <p><b>Estado de México</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>SUBTÍTULO TERCERO</b><br/><b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS</b><br/><b>CAPÍTULO X</b><br/><b>REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO</b></p> <p><b>Artículo 268 Ter.-</b> A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, hostigue a deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de su aval, fiador, referencia, o a cualquier otra persona ligada con éstos, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.<br/><i>(Reformado mediante el decreto número 347 de la “LVIII” Legislatura, publicada en la Gaceta del Gobierno el 15 de diciembre de 2014)</i></p>   |
| <p><b>Sinaloa</b></p>          | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b><br/><b>DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</b><br/><b>CAPÍTULO I BIS</b><br/><b>COBRANZA ILEGÍTIMA</b></p> <p>(Adicionado, según Decreto No. 191, publicado en el P.O. No. 152 de 15 de diciembre del 2014).</p> <p><b>ARTÍCULO 173 Bis.</b> Comete el delito de cobranza ilegítima, el que con el propósito de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, o se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento e intimidación ya sea escrita o verbal, utilizando medios telefónicos, electrónicos o computacionales de comunicación, aun cuando sean efectuados por medio de grabaciones o textos.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p> <p>Este delito de perseguirá por querrela de parte.</p> |

**Cuadro Comparativo / Aportaciones**

|                  |  |
|------------------|--|
|                  | (Adicionado, según Decreto No. 191, publicado en el P.O. No. 152 de 15 de diciembre del 2014).   |
| <b>Tlaxcala</b>  | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO</b><br/><b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL</b><br/><b>CAPÍTULO XIII</b><br/><b>REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL ILÍCITO DE PAGO</b></p> <p>Artículo 283 BIS. Comete el delito de requerimiento extrajudicial ilícito de pago quien alegando ser acreedor de una deuda patrimonial, u obrar a nombre o en representación de éste, exija el pago o cumplimiento de la misma, haciendo uso de violencia física o psicológica en el pretendido deudor, en cualquier otro obligado, o en quienes se encuentren unidos a aquel o a éste por lazos de parentesco o afectivos. También se comete en delito indicado, aunque no se ejerza violencia física o psicológica en contra de las personas señaladas en el párrafo anterior, si en los demás términos del mismo se exige el pago o cumplimiento de una deuda patrimonial publicando o divulgando el adeudo o la situación financiera del deudor o, en general, realizando actos que afecten la fama pública de éste.</p> <p>Artículo 283 TER.- A quien cometa el delito de requerimiento extrajudicial ilícito de pago se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos setenta días de salario mínimo vigente en la región.</p> |
| <b>Veracruz</b>  | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b><br/><b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD</b><br/>(ADICIONADO, CAPÍTULO VI TER, G.O. 27 DE ENERO DE 2015)(F. E. 20 DE FEBRERO DE 2015)<br/><b>CAPÍTULO VI TER</b></p> <p>Cobranza Ilegítima<br/>(ADICIONADO, G.O. 27 DE ENERO DE 2015)</p> <p>Artículo 173 ter. Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, utilice medios ilegítimos, se valga del engaño o efectúe actos de hostigamiento o intimidación en contra del deudor, de quien funja como aval de éste o de quien haya servido como referencia, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si, para tal efecto, se emplearon documentos o sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p>   |
| <b>Zacatecas</b> | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b><br/><b>DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</b></p> <p><b>Artículo 257 Bis.</b> Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o</p>  |

Cuadro Comparativo / Aportaciones

aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, intimidación, violencia, ofensas y amenazas, ya sea de manera personal o utilizando medios telefónicos, electrónicos, correspondencia o computacionales de comunicación, aun cuando sean efectuados por medio de grabaciones o textos, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de cuotas de salario mínimo vigente en el estado. Además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se empleó documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este Código.

Artículo adicionado POG 31-12-2014

**Artículo 257 Ter**

Se aumentarán en una cuarta parte la sanción pecuniaria y privativa a que hace referencia el artículo anterior, si además:

I. Se hace el requerimiento del pago de forma ilícita o ilegítima por cualquier medio a familiares del deudor o quien funja como referencia o aval;

II. Si se hace de forma personal o telefónica fuera de días y horas hábiles de atención al público;

III. Si se hace por vía telefónica desde número privado o no identificable, o

IV. Si quien hace el requerimiento por cualquier medio, no se identifica en ese momento.

Artículo adicionado POG 31-12-2014